



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de marzo de 2019
Oficio CRH/323/2019
Recurso de revisión 176/2019 y su acumulado
182/2019
Folio Infomex Jalisco RR00002719 y su
acumulado RR00003319
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia
de Secretaría de Administración
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**176/2019 y su
Acumulado
182/2019**

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Administración

Fecha de presentación del recurso

25 y 28 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de marzo de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión **176/2019**
“...no se proporciona la
información solicitada...”

Recurso de Revisión **176/2019**
“Pedí se me proporcionará informe
específico del grado de estudios
del personal de nuevo ingreso...y
no únicamente de los titulares de
cada dependencia...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso
de revisión en razón de que, el
sujeto obligado en actos positivos
que, a consideración de este Pleno
dejaron sin objeto el presente
recurso.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 176/2019 Y SU ACUMULADO 182/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **176/2019**
y su acumulado **182/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de enero del año 2019 dos
mil diecinueve, la ciudadana presentó 02 dos solicitudes de acceso a la información vía
Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los folios Infomex
00204319 y 00205119 a través de las cuales pidió la siguiente información:

Solicitud con folio 00204319

*"Solicito se me proporcione en informe específico el total de plazas vacantes y/o
desocupadas (con descripción del nombre de cada una de las plazas), toda vez que en el
portal del sujeto obligado no se encuentran actualizada la información al día de hoy. Favor
de proporcionar la información completa toda vez que será comparada con el presupuesto
de egresos y la nómina." (Sic)*

Solicitud con folio 00205119

*"informe específico del grado de estudios del personal de nuevo ingreso que se le ha
otorgado nombramiento desde el inicio de la presente administración, ser claros toda vez
que serán seleccionados al azar para posteriormente solicitar las constancias
correspondientes y denunciar irregularidades en caso de existir personal no apto
académicamente para el cargo." (Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 23 veintitrés de enero del año 2019
dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficios
SECADMÓN/UT/076/2019 y **SECADMÓN/UT/079/2019** suscritos por el Titular de la
Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado**,
en sentido **afirmativo**, en las cuales medularmente señaló:

Respuesta a la solicitud con folio 00204319

*"...le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos
documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección de Control de Personal de esta
Secretaría, le comunico que, al día de hoy no contamos con el número exacto de vacantes,
debido a que nos encontramos en el proceso de reestructura, tanto de las Secretarías que
integran el Poder Ejecutivo y de sus respectivas direcciones." (SIC)*

Respuesta a la solicitud con folio 00205119

"...le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección de Control de Personal de esta Secretaría, le comunico que se adjunta al presente un archivo digital PDF, mediante el cual contiene la información solicitada..."(Sic)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la ciudadana interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los días 25 veinticinco y 28 veintiocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, mismos que fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, quedando registrados bajo el folio interno 00874 y 00880, manifestando los siguientes agravios:

Recurso de Revisión con folio 00874

"...en contra de no proporciona la información solicitada, toda vez que ya fue aprobada una plantilla en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del gobierno del estado, y ya se expidió el primer pago anual en la nomina del personal que actualmente labora ostentando algún cargo en dicha plantilla, las cuales no cuadran, y de acuerdo a las normativas internas (manuales de procedimientos internos y reglamento interno), la ahora secretaria de administración cuenta con un programa mediante el cuales se puede extraer un informe específico de las plazas detalladas que se encuentran vacantes y/o desocupadas por cualquiera que sea el motivo, debido a que son los encargados de administrar las altas, bajas y movimientos.

Es por ello que queda expresamente asentada la negativa de manera dolosa en proporcionar la información (o incluso incompetencia por parte del personal que colaboro en brindar respuesta), razón por la cual recorro a este órgano garante para que se me proporcione la información solicitada, que ademas, se encuentra catalogada como información fundamental en la Ley de transparencia..." (SIC)

Recurso de Revisión con folio 00880

"en contra de Pedí se me proporcionara informe específico del grado de estudios del personal de nueva ingreso que se le ha otorgado nombramiento desde el inicio de la presente administración (es decir del 6 de diciembre 2018 a fecha de corte 15 de enero 2019), y no únicamente de los titulares de cada dependencia; lo anterior de la siguiente manera:

*Dependencia, Nombre del Servidor Público, especificar si es de base o confianza, Cargo, área a la que pertenece y Grado de estudios (el orden de los factures no importa)
Es importante resaltar que pido lo antes solicitado de todo el personal de confianza y base que fue dado de alta en un nombramiento..." (SIC)*

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 176/2019 y 182/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, los cuales quedaron registrados bajo los números de expediente **176/2019 y 182/2019**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35, punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los presentes medios de impugnación. Conjuntamente, se **ordenó la acumulación del recurso de revisión 182/2019 al similar 176/2019** ello de conformidad en lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes vía Infomex mediante oficio CRH/140/2019, el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 17 diecisiete de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos 03 tres archivos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 13 trece de febrero de la presente anualidad; los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
...el folio infomex 00204319...

2.- A la anterior solicitud se le dio respuesta en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve en sentido Afirmativo al habersele otorgado la información requerida en cuanto que al momento en que se realizó la solicitud de información, esta dependencia no contaba con el número exacto de vacantes debido al procedimiento de reestructuración en que se encontraban las Secretarías que integran el Poder Ejecutivo así como sus respectivas direcciones...

El folio infomex 00205119...

4.- A la anterior solicitud se le dio respuesta en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve en sentido Afirmativo al habersele otorgado la información requerida mediante un documento adjunto en formato PDF y que se encuentra a cargo de la Dirección de Control de Personal de esta Secretaría de Administración, dicho formato contiene la información solicitada con respecto al grado de estudios del personal de nueva ingreso, con nombramiento otorgado (al momento de la solicitud) al inicio de la administración en curso...

I.- Contrario a lo que la solicitante adolece refiriendo un actuar doloso y negativo en el Recurso de Revisión 176/2019, la información no se proporcionó al momento de la solicitud realizada en primera instancia, toda vez que como esta Secretaría refirió en su Respuesta de Solicitud no contábamos con el número exacto de vacantes, debido al proceso de reestructuración, sin embargo, con la finalidad de cumplimentar y proporcionar la información requerida por el solicitante, así como que se encuentra concluido el procedimiento de reestructuración que se refiere a las vacantes del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que esta Secretaría cuenta actualmente con la información entonces requerida, por tanto con el designio de realizar actos positivos y modificando la respuesta de solicitud inicial, se adjunta al presente informe como Anexo 1 el Listado con las plazas vacantes con la descripción del nombre de cada una de ellas.

II.- Así mismo, dando contestación al Acumulado 182/2019, es menester aclarar que para los efectos de la información recabada por esta Secretaría el Nivel Académico plasmado en la tabla que se me entregó mediante archivo digital PDF en la Respuesta de Solicitud que da origen al Recurso de Revisión en comento, en donde se plasma “PROFESIONAL”, refiere a que el grado de estudios mínimo de las personas a quienes se les otorgó nombramiento en el periodo solicitado, es el de Licenciatura, grado que se acredita mediante las documentales propias y solicitadas para la incorporación del expediente que se recaba para genera la relación laboral.

A su vez, es necesario resaltar que la información que se le otorgó no se limita como la recurrente refiere “únicamente a los titulares”, pues si bien es cierto que los nombramientos que en dicha información aparecen son de titulares de diversas dependencias del Ejecutivo

del Estado, esto es porque al momento de la solicitud son los únicos nombramientos designados.

Conforme a lo que solicita la recurrente...donde peticiona que se le remita información específica como lo es: "Dependencia, Nombre...", esto conlleva una causal de improcedencia del Recurso...

...en vista de que dicha información no fue solicitada en primera instancia..."(sic)

Conjuntamente, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En virtud de que el informe que remitió el sujeto obligado guarda relación directa con la solicitud de información, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del mismo en compañía de sus anexos, a efecto, que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de llevar a cabo la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó vía Infomex el día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 42 cuarenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente a través del Sistema Infomex el día 19 diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual se manifestó respecto del informe de Ley del sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	11 de enero del 2019
Término para dar respuesta a la solicitud:	23 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	23 de enero del 2019